

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9800 de 01.03.2024), regula en el capítulo I del título II, las subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.

En los presupuestos de la Generalitat para 2025 se incluye la línea de subvención S1464 denominada “Fomento del ecosistema de emprendimiento en la Comunitat Valenciana”, con una dotación actual de 4.000.000 euros.

Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2025, por un importe inicial máximo de 1.962.339,69 euros, las subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial, todo ello al amparo del citado capítulo I del título II de las bases reguladoras, y en los términos y condiciones delimitados en la misma.

Estas ayudas se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de *minimis*).

Esta convocatoria queda además sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

1. El objeto de la presente resolución es convocar, para el ejercicio 2025, ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2025, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, hasta un importe global máximo de 1.962.339,69 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

En caso de que se aprobaran unos nuevos presupuestos para el ejercicio 2025, el importe global máximo de la presente convocatoria podrá verse modificado de conformidad con los mismos. El nuevo importe de la convocatoria se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

2. En caso de que exista crédito sobrante en la convocatoria destinada a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, prevista en el capítulo II del título II de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, que regulan las bases de la presente convocatoria, la cual está financiada con cargo a la misma línea presupuestaria, dicho importe podrá destinarse a esta convocatoria, incrementando su importe.

Del mismo modo, si existe crédito sobrante en la presente convocatoria, dicho importe podrá destinarse a la convocatoria destinada a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento, incrementando su importe. En ambos casos, se procederá a la ampliación del crédito de la correspondiente convocatoria, previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Conforme permite el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global indicado en el apartado primero se podrá incrementar en una cuantía adicional que podrá alcanzar, como máximo, el 25% del crédito inicial, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.
- b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes y, en su caso, la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y conforme permite el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 antes citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones se podrá dictar una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun



cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Tercero. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona emprendedora, entendiendo como tal a las personas físicas (empresarios individuales), o pyme con personalidad jurídica propia, que han emprendido en los últimos cinco años una actividad económica o productiva que ofrezca una ventaja competitiva.

El periodo de cinco años se computará para el caso de empresarios individuales, desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, para el caso de pymes, desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución o en el registro que corresponda según su naturaleza, y hasta el día de publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

- b) Tener su domicilio social en la Comunitat Valenciana.

- c) Que el proyecto empresarial esté relacionado con algún sector de actividad en auge que ofrezca oportunidades de futuro. A los efectos de esta convocatoria, se consideran actividades en auge:

- Transporte, movilidad sostenible y logística
- Ciberseguridad, servicios digitales, tecnológicos e inteligencia artificial
- Medioambiente, desarrollo sostenible, economía circular y energías renovables
- Agrario y alimentario
- Mundo rural y Smart cities
- Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
- Turismo y hostelería
- Servicios financieros e inmobiliarios
- Deporte, salud, bienestar y estética
- Economía de los cuidados
- Sector aeroespacial
- Educación

Asimismo, previa justificación, se podrá tener en consideración otro sector en auge.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles sin personalidad jurídica y las entidades sin ánimo de lucro.

3. A los efectos de esta convocatoria se entiende por pymes las microempresas, pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores o en la norma que lo sustituya.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Entre otras, el beneficiario está obligado a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cualquier momento de la vigencia del expediente, los beneficiarios deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático: «Ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial (EMPYME)» https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95950

Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado de notificaciones de la solicitud.

Quinto. Actuaciones subvencionables

1. Esta modalidad de ayudas tiene por objeto apoyar los proyectos empresariales de personas emprendedoras y pymes de la Comunitat Valenciana, e irán destinadas a sufragar los gastos corrientes derivados del inicio y de la consolidación de su proyecto empresarial. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

2. El presupuesto mínimo subvencionable del proyecto empresarial será de 5.000 euros, IVA excluido. Las solicitudes cuyos presupuestos admitidos como subvencionables no alcancen dicho importe mínimo serán inadmitidas.

Sexto. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables

Son subvencionables las actuaciones desarrolladas entre el 1 de junio de 2024 y el 30 de abril de 2025.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de junio de 2024 y el 30 de abril de 2025.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.



Los gastos subvencionables por la presente convocatoria deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Gastos laborales del personal con contrato laboral por cuenta ajena empleado en la Comunitat Valenciana. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina que se tendrá en cuenta para calcular la subvención es de 3.000 euros, incluyendo la parte proporcional de pagos extraordinarias y otras retribuciones.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas para el inicio y consolidación del proyecto empresarial. Serán subvencionables en este apartado los costes externos para el desarrollo del plan de empresa, la estrategia de digitalización, estrategia para el crecimiento sostenible de la empresa, el desarrollo y posicionamiento de marca, así como los servicios de apoyo part-time o expertos en modalidad “interim-manager” en cualquier fase del proceso.
- c) Gastos de gestoría, asesoría jurídica y gastos notariales y registrales para la realización del proyecto subvencionado, que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- d) Gastos de alquiler de locales, coworking, despachos o espacios imprescindibles para poder ejercer la actividad empresarial.
- e) Gastos de servicios de publicidad, difusión y marketing, incluido el marketing digital y canales on-line, entre otros. Se incluyen expresamente en este apartado los gastos de diseño y desarrollo del packaging e identidad del producto o servicio.

3. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Costes de la seguridad social a cargo de la empresa derivados de la contratación laboral.
- c) Cuotas de autónomos ni nóminas de los socios trabajadores de las sociedades mercantiles.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones especiales.
- g) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- h) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- i) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- j) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la subvención.
- k) Gastos de la contratación de pólizas de seguros.

4. Los costes subvencionados por la presente convocatoria podrán financiarse simultáneamente con otras ayudas, ingresos o recursos, siempre que la suma de estos no superen el 100% de los costes incurridos.

5. No se podrá subcontratar con terceros más del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

Octavo. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la subvención se determinará de la siguiente manera:

- Se aplicará el porcentaje del 70 % al total de los gastos que sean considerados como subvencionables.
- El resultado de aplicar el citado porcentaje será la cuantía de la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a 15.000 euros, que se establece como límite máximo de subvención por beneficiario para esta convocatoria.

Noveno. Cumplimiento de ayuda de minimis

1. Además del límite de 15.000 euros por beneficiario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, la ayuda *minimis* final a conceder no podrá suponer que la suma de las ayudas *minimis* concedidas a la misma empresa beneficiaria, considerada como única empresa, durante cualquier periodo de tres años sea superior a 300.000 euros, que se establece como nuevo límite de ayuda *minimis* por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L de 15.12.2023).

A estos efectos, son de aplicación las reglas de acumulación de las ayudas de *minimis* establecidas en el artículo 4.5 de la Orden 2/2024.

El periodo de tres años se calcula de fecha a fecha, esto es, desde la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores.

En caso de que la subvención calculada en aplicación de los porcentajes iniciales de subvención supere los límites máximos anteriores, se reducirá para no superar dicho importe de 300.000 euros en 3 años consecutivos ni el de 15.000 euros anterior.

2. Se entenderá como “única empresa” al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de minimis concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.



Décimo. Presentación de solicitudes, cuenta justificativa, declaraciones responsables y documentación anexa.

1. Las personas emprendedoras y pymes deberán presentar una única solicitud. En caso de que un solicitante presente varias solicitudes sólo se tendrá en consideración la última presentada.

La solicitud se presentará obligatoriamente a través del trámite telemático: «Ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial (EMPYME)» https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95950 .

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones concretadas en esta convocatoria.

En el mismo trámite de la solicitud de la ayuda se presentará también la cuenta justificativa simplificada de los gastos realizados en el período subvencionable.

2. La presentación de las solicitudes normalizadas, de las declaraciones responsables, de la documentación anexa y de la cuenta justificativa simplificada para la obtención de las ayudas se realizará, obligatoriamente, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios, según el artículo 15 de las bases reguladoras y en aplicación del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, si alguna persona solicitante la presenta presencialmente, la administración instructora le requerirá para que rectifique este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días, y se considerará como fecha de la solicitud aquella en la que se realice la presentación telemática, por lo que si la misma se produce después del plazo máximo de presentación de solicitudes establecido, la solicitud será inadmitida por extemporánea. Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace: <https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>

3. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

4. Tanto la solicitud, como las declaraciones responsables a presentar y la cuenta justificativa, deberán firmarse electrónicamente por el solicitante. Estos modelos estarán disponibles en el trámite telemático: «Ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial (EMPYME)» https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95950 .

5. A través del trámite telemático deberá cumplimentarse la “solicitud general de subvención”, rellenando todos los apartados con la información solicitada y suscribiendo las declaraciones y autorizaciones incluidas en la misma.

Concretamente, se indicarán los siguientes datos y declaraciones incluidas en la misma:

a) Datos de domiciliación bancaria. Además, debe realizarse el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=G22648 .

b) Declaración responsable de todas las ayudas solicitadas o recibidas de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, para los mismos costes subvencionables que los previstos en la respectiva convocatoria.

c) Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

d) En caso de que la persona solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportar junto a la solicitud, las certificaciones que a continuación se relacionan:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la persona solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir a la persona solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

6. Además, dentro del trámite telemático, se deberá cumplimentar, de forma preceptiva el cuestionario web (Ayudas EMPYME) relativo al proyecto empresarial siguiendo los criterios de valoración y los criterios de preferencia para los casos de empate de puntuación de acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de esta resolución. La no cumplimentación de alguno de estos apartados conllevará la no valoración de los mismos, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización.

El cuestionario web, que irá firmado electrónicamente, incluirá las siguientes declaraciones responsables:

- Todas las ayudas de *minimis* concedidas como única empresa en los años 2025, 2024, 2023 y 2022, detallando su fecha de concesión, para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa. En caso de que el importe total declarado como ayuda *minimis* recibida, no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se considerará como ayuda *minimis* recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada del motivo de la diferencia entre ambos importes.

- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- Declaración responsable de que la persona emprendedora o pyme dispone de las autorizaciones preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y que cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que le son aplicables.



- Declaración responsable de que cumple con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de no ser deudor por reintegro.

7. Asimismo, a la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia del alta en el IAE para el caso de empresarios individuales y, en el caso de pymes, copia de la escritura pública de constitución inscrita en el registro mercantil o en el registro que corresponda.
- b) Proyecto empresarial en formato PDF firmado electrónicamente, según modelo normalizado, que incluirá la memoria acreditativa del proyecto realizado durante el periodo subvencionable. La no presentación del proyecto empresarial, así como la no cumplimentación de alguno de sus apartados conllevará la no valoración de los mismos, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización. La extensión máxima del proyecto será de 5 hojas, con letra arial 11, interlineado sencillo. No será objeto de valoración la información que exceda del límite indicado.
- c) Documentación acreditativa del proyecto empresarial. Para la acreditación de los apartados del cuestionario web “Ayudas EMPYME” cumplimentados por el solicitante, deberá presentar la documentación indicada en el Anexo I relativa a los criterios de valoración.
- d) Cuenta justificativa según modelo normalizado en Excel sin firmar que incluirá:
 - Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos con los que hayan sido financiadas las actuaciones.
 - Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención. Se aceptarán los gastos realizados y efectivamente pagados entre el 1 de junio de 2024 y el 30 de abril de 2025.
- e) El modelo normalizado de la cuenta justificativa establecida en el apartado anterior en formato PDF firmado electrónicamente.
- f) Informe de vida laboral de la persona o empresa solicitante (informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización).
- g) Modelo normalizado de declaración de la condición de pyme.
- h) En su caso, documentación acreditativa de los criterios de desempate 1 y 2 indicados en el Anexo II de esta resolución.

8. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente podrá requerir del solicitante, en cualquier momento, otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

9. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona solicitante en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones como mínimo desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2025.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho

desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Decimoprimer. Plazo de presentación de solicitudes y cuentas justificativas simplificadas

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la cuenta justificativa será desde el ** de mayo de 2025 hasta el ** de junio de 2025, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

2. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose mejoras adicionales o sustitución de los proyectos o de la información aportada junto a los mismos posteriores al vencimiento de plazo máximo de presentación. Por el mismo motivo, la falta de presentación del proyecto empresarial no será un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las personas solicitantes para su subsanación, aportación o mejora, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluación del expediente.

Decimosegundo. Subsanación de solicitudes y práctica de notificaciones

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático: «Ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial (EMPYME)» https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95950 .

2. En todo caso, las notificaciones se practicarán de forma electrónica y los actos administrativos notificados producirán efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 54 del Decreto 220/2014, la práctica de la notificación electrónica se realizará, con carácter general, por comparecencia electrónica.

Decimotercero. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de todas las solicitudes admitidas según los criterios, puntuaciones y criterios de desempate indicados los anexos I y II de esta Resolución.

Una vez obtenido el listado priorizado por orden de puntuación, se procederá a la distribución del crédito con los límites establecidos en el apartado octavo de la presente resolución, sin que en ningún caso se pueda superar el crédito presupuestario total disponible.

2. A través de la cuenta justificativa se comprobará la adecuada aplicación de la subvención. La comprobación se realizará por el órgano concedente mediante la comprobación de un mínimo de dos conceptos de gasto (facturas y/o nóminas) que representen, al menos, el 10% del importe solicitado. En



este supuesto, se podrá requerir a la persona o pyme beneficiaria la remisión de los contratos laborales suscritos, nóminas, TC1 y TC2, facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

Determinará la denegación automática de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que se incorpore en la cuenta justificativa según modelo normalizado.
- b) La no presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La no concordancia entre lo declarado en la cuenta justificativa y los justificantes presentados.

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número e importe de solicitudes presentadas y admitidas, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

4. Aquellas solicitudes que no obtengan financiación por agotamiento del crédito presupuestario pasarán a formar la lista de reserva.

Decimocuarto. Comisión de valoración

Se constituirá una comisión de valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las bases reguladoras que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías, de denegación de ayudas, así como, en su caso, de desistimiento e inadmisión de solicitudes, con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso.

Decimoquinto. Resolución de concesión

1. Se delega en la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización la resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de las mismas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. En aplicación del artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. También se publicará en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución de concesión o desestimación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

6. Si como consecuencia de una ampliación del crédito, de renunciaciones a las subvenciones concedidas, revocaciones o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, siguiendo el orden establecido en la lista de reserva.

Decimosexto. Resolución de incidencias

1. Se delega en la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las resoluciones previstas en el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. La persona solicitante de la ayuda deberá comunicar, de forma inmediata tras su conocimiento, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos para los mismos costes subvencionables, pudiendo dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Decimoséptimo. Pago de las subvenciones

1. Tras la concesión de la subvención se procederá al pago de la misma. El pago de la subvención concedida se efectuará con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, del ejercicio 2025.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimoctavo. Minoración y reintegro de las ayudas

Se regirá por lo establecido en el artículo 22 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana.

Decimonoveno. Publicidad y transparencia de la subvención

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:



1. Las pymes deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, deberán publicar la información institucional y organizativa del artículo 6 y la información del artículo 8 relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las personas emprendedoras y pymes beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, incluyendo el logotipo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, así como leyendas relativas a la financiación pública en la web de la empresa, así como en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En el caso de que no disponga de página web, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de la obligación de publicidad.

Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada "Subvenciones o ayudas económicas" del Registro de Actividades de Tratamiento de dicha Conselleria (accesible en la siguiente dirección web: <https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>), en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

- a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en esta Conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970 o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria, según proceda.
 - b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos
 - c) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>
 - d) Delegación de Protección de Datos
- En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:
- Dirección electrónica: dpd@gva.es
- Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el siguiente procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094 ; esto, sin perjuicio de la ya citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Más información sobre protección de datos:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

Vigesimoprimer. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de



dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valencia,
María Ángela Cano García
La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

ANEXO I
Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando los criterios y reglas descritos a continuación:

A) Descripción de la persona emprendedora o pyme solicitante y conocimiento del mercado (máximo 10 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Persona emprendedora o pyme	Autónomos y microempresas	10 puntos
	Pequeña y mediana empresa	5 puntos

B) Motivación, viabilidad y descripción del proyecto empresarial (máximo 60 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Proyecto empresarial	Descripción del proyecto empresarial. Se valorará: - Misión, visión y valores (2 puntos) - Claridad y detalle en la descripción del proyecto empresarial (4 puntos) - Motivación que origina el proyecto (4 puntos)	Max. 10 puntos
	Grado de escalabilidad. Se valorará: - Página web propia (10 puntos). - Posicionamiento en buscadores. Se valorará si, realizada una búsqueda por sector/producto y localidad, desde ventana de incógnito, la empresa se encuentra en las dos primeras páginas. En las palabras de búsqueda no deberá incluirse el nombre de la empresa o marca (10 puntos). - Licencia de uso en una aplicación de Inteligencia Artificial – IA. Se acreditará mediante la presentación de una factura durante el período subvencionable de pago de suscripción a una aplicación de IA (5 puntos).	Max. 25 puntos
	Adecuación de recursos. Se valorarán los recursos humanos destinados al proyecto: - Por haber realizado una nueva contratación laboral (excluidos contratos en prácticas, formativos y becarios) durante el periodo subvencionable con una duración superior a 4 meses. Los 4 meses de servicios trabajados deberán estar dentro del periodo subvencionable: 15 puntos. - Por tener 2 o más personas contratadas durante todo el periodo subvencionable: 10 puntos.	Max. 25 puntos



C) Contribución a la mejora de la competitividad (máximo 20 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Mejora de la competitividad del proyecto empresarial	Ventaja competitiva en el mercado. Se valorará el liderazgo de costos o dominio de un nicho de mercado del proyecto empresarial. Se acreditará mediante la presentación de un estudio o informe elaborado por la propia empresa o por una consultora externa que acredite alguna de estas circunstancias. - Si el informe ha sido elaborado por la propia empresa: máx. 5 puntos. - Si el informe ha sido elaborado por una consultora externa: máx. 15 puntos.	Max. 20 puntos
	Grado de innovación del proyecto empresarial. Se valorará disponer de patente, modelo de utilidad o diseño industrial a nombre del solicitante emitido por la oficina correspondiente (OEMP/EPO/EUIPO/OMPI). Se acreditará mediante la presentación del título de concesión u otro documento que demuestre la concesión: 5 puntos.	

D) Proyecto sostenible con el medioambiente (5 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Sostenibilidad medioambiental del proyecto empresarial	Se valorará que el proyecto empresarial sea sostenible con el medioambiente. Se acreditará mediante la presentación de uno de los siguientes certificados: - Certificado de sostenibilidad emitido por entidad de certificación. - Certificado de estar inscrito en el registro de entidades valencianas socialmente responsables.	5 puntos

E) Contribución a la solución de problemas sociales (5 puntos por el cumplimiento de alguno de los criterios):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Criterios sociales	Que el proyecto fomente la integración laboral de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, en especial, de personas jóvenes extuteladas por la administración o que hayan estado sujetas a medidas judiciales dos años antes de la edad laboral. Se considera que concurre esta circunstancia cuando la empresa haya formalizado durante el periodo subvencionable contrato/s laboral/es con personas en las que concorra una de estas circunstancias. Se acreditará mediante la presentación del contrato/s laboral/es.	5 puntos
	Que el proyecto tenga repercusión en municipios con riesgo de despoblación. Se considera que concurre esta circunstancia cuando el domicilio social de la empresa esté situado en uno de los municipios del Anexo III.	

ANEXO II
Resolución de empates

Conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 19 de las bases reguladoras, en caso de empate de puntuación tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el citado artículo, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda:

1. Las solicitudes de empresas que, no estando legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, lo hayan aprobado y tramitado la inscripción en el registro correspondiente.
2. Las solicitudes de empresas que acrediten que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas.
3. Orden de entrada de las solicitudes. A estos efectos, tendrán preferencia las solicitudes que hayan sido presentadas antes de forma completa.



ANEXO III
Municipios con riesgo de despoblación en la Comunitat Valenciana

Ademuz	Benilloba	Culla	Palanques	Torás
Aielo de Rugat	Benillup	Domeño	Pavías	Toro, el
Aín	Benimarfull	Dos Aguas	Pedralba	Torralba del Pinar
Albocàsser	Benimassot	Espadilla	Penàguila	Torre d'En Besora, La
Alcoleja	Benissuera	Estubeny	Pina de Montalgrao	Torre d'en Doménec, La
Alcosser	Bicorp	Fageca	Pinet	Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas
Alcublas	Bolbaite	Famorca	Planes	Torre baja
Alcudia de Veo	Bufali	Fanzara	Pobla de Benifassà, la	Torrechiva
Algimia de Almonacid	Bugarra	Forcall	Portell de Morella	Torrella
Almedijar	Calles	Fuente la Reina	Puebla de Arenoso	Traiguera
Almiserà	Camporrobles	Fuentes de Ayódar	Puebla de San Miguel	Tuéjar
Almudaina	Canet lo Roig	Gaibiel	Quatretonda	Useres, les/Useras
Alpuente	Carrícola	Gátova	Quatretondeta	Vall d'Alcalà, La
Andilla	Casas Altas	Geldo	Quesa	Vall de Almonacid
Anna	Casas Bajas	Gestálgar	Relleu	Vall de Gallinera, La
Antella	Castell de Cabres	Gorga	Rosell	Vall de Laguar, La
Arañuel	Castell de Castells	Granja de la Costera, la	Rugat	Vall d'Ebo, La
Aras de los Olmos	Castell de Guadalest, el	Herbers	Sacañet	Vallanca
Ares del Maestrat	Castellfort	Higuera	Salzadella, la	Vallat
Argelita	Castellnovo	Higuera	Santa Magdalena de Pulpi	Vallés
Atzeneta del Maestrat	Castellonet de la Conquesta	Jalance	Segart	Vallibona
Ayódar	Castielfabib	Jana, La	Sellent	Venta del Moro
Ayora	Castillo de Villamalefa	Jaraful	Sempere	Vilafranca /Vilafranca del Cid
Azuébar	Catí	Llaúri	Serratella, la	Vilanova d'Alcolea
Balones	Caudete de las Fuentes	Llocnou de la Corona	Sierra Engarcerán	Vilar de Canes
Barracas	Caudiel	Llucena/Lucena del Cid	Sinarcas	Villahermosa del Río
Bejís	Cervera del Maestre	Losa del Obispo	Sot de Chera	Villamalur
Bellús	Chelva	Ludiente	Suera/Sueras	Villanueva de Viver
Benafer	Chera	Mata de Morella, la	Sumacàrcer	Villar del Arzobispo
Benafigs	Chóvar	Matet	Tàrbena	Villargordo del Cabriel
Benagéber	Chulilla	Millares	Teresa	Villores
Benasau	Cinctorres	Millena	Teresa de Cofrentes	Vistabella del Maestrat
Benassal	Cirat	Montán	Terrateig	Xert
Beniardà	Cofrentes	Montanejos	Tírig	Xodos/Chodos
Beniarrés	Confrides	Morella	Titaguas	Yesa, La
Beniatjar	Cortes de Arenoso	Olocau del Rey	Todolella	Zarra
Benifallim	Cortes de Pallás	Orxa, l'/Lorcha	Toga	Zorita del Maestrazgo
Benifato	Coves de Vinromà, les	Otos	Tollos	Zuaina

Fuente: Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital y [avant.gva.es/es/municipis-avant](https://www.tramita.gva.es/es/municipis-avant)